

AUDIENCIA PROVINCIAL SEVILLA
Sección Primera de la Audiencia Provincial de Sevilla

SENTENCIA N° 207/2018

PRESIDENTE, ILMO. SR.
PEDRO IZQUIERDO MARTÍN
MAGISTRADAS, ILMAS. SRAS.
MARÍA AUXILIADORA ECHAVÁRRI GARCIA
PURIFICACIÓN HERNÁNDEZ PEÑA, ponente.

REFERENCIA:
PROCEDIMIENTO ABREVIADO N° 137/17
DILIGENCIAS PREVIAS N° 1753/16
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° 6 DE SEVILLA

En la Ciudad de Sevilla a veinticuatro de abril de dos mil dieciocho.

La Sección Primera de la Audiencia Provincial de Sevilla, compuesta por los citados Magistrados, ha visto en Juicio Oral y público la vista seguida por presunto delito de estafa procesal tentada, delito de falsedad en documento mercantil y delito de falso testimonio, **contra D...**, nacido en ... el ...de , hijo de ... y, con DNI... con domicilio en la Calle... de ... (Sevilla), sin antecedentes penales, sin decretar su solvencia, en libertad provisional por esta causa, representado por el Procurador D. Francisco Montes Parejo y defendido por la Letrada D^a. Alicia Suárez Méndez, por presunto delito de falso testimonio, **contra R...**, nacida en... el ... de... de., hija... y, con domicilio en .. , con DNI ..., sin antecedentes penales, sin decretar su insolvencia y en libertad por esta causa, bajo la misma defensa y representación que el anterior, y por presunto delito de falsedad en documento mercantil y otro delito de falso testimonio, **contra A...**, nacido en..., hijo de.... y ..., con DNI..., con domicilio en calle ... de... (Sevilla), sin antecedentes penales, sin acreditar su solvencia, en libertad

por esta causa, representado por el Procurador D. Daniel Pulido Martín y defendido por el letrado D. David Pareja León, siendo además parte el Ministerio Fiscal, y ponente la Ilma. Sra. D^a. Purificación Hernández Peña, que expresa el parecer de la Sala.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Los presentes autos dimanar del Procedimiento Abreviado nº 137/17, seguido ante el Juzgado de Instrucción número 6 de Sevilla, en el cual el Ministerio Fiscal formuló escrito de acusación contra los antes referidos.

Abierto el juicio oral se dio traslado a las defensas quienes solicitaron la libre absolución de sus patrocinados.

SEGUNDO.- Elevados los autos para su enjuiciamiento correspondió a esta Sección, dictándose auto sobre admisión de las pruebas y señalando día para el juicio, que ha tenido lugar en el día de hoy, con la asistencia del Ministerio Fiscal, los tres acusados y sus letrado/a defensor/a.-

Por reasignación de Ponencias de esta Sala ha correspondido expresar el parecer de la Sala a la Ponente arriba referida.

TERCERO.- Al inicio del acto del juicio oral por el Ministerio Fiscal, modificó sus conclusiones provisionales, elevando a definitivas las siguientes, considerando los hechos como constitutivos de un delito de estafa procesal en grado de tentativa, previsto y penado en los arts. 16, 62, 248,1 y art. 250,1,7^a del Código Penal, en concurso medial con un delito de falsedad en documento mercantil, previsto y penado en los artículos 392 del Código Penal en relación

con el art. 390,1.2º y 3º del Código Penal, y de tres delitos de falso de testimonio en causa judicial previsto y penado en el artículo 458,1 del Código Penal, considerando al acusado D... como autor responsable de un delito de estafa procesal en concurso medial con un delito de falsedad en documento mercantil, y de un delito de falso testimonio; al acusado A.... como autor responsable de un delito de falsedad en documento mercantil y otro delito de falso testimonio en causa judicial; y a la acusada R., como autora responsable de un delito de falso testimonio en causa judicial, no concurriendo circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal en ninguno de los acusados, solicitando se imponga a:

- D..., las penas por el delito de estafa procesal tentada, de seis meses de prisión, con accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y pena de multa de tres meses con cuota diaria de 3 euros; por el delito de falsedad la pena de seis meses de prisión, con accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y pena de multa de seis meses con cuota diaria de 3 euros, y por el delito de falso testimonio la pena de seis meses de prisión, con accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y pena de multa de tres meses con cuota diaria de 3 euros, y costas proporcionales a cada delito.

- A..., por el delito de falsedad en documento mercantil la pena de seis meses de prisión, con accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y pena de multa de seis meses con cuota diaria de 3 euros, y por el delito de falso testimonio, la pena de seis meses de prisión, con accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y pena de multa de tres meses

con cuota diaria de 3 euros, y pago de las costas procesales proporcionadas a cada delito.

- R..., por el delito de falso testimonio la pena de seis meses de prisión, con accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y pena de multa de tres meses con cuota diaria de 3 euros, y costas procesales proporcionadas a su delito.

La Letrada defensora y el Letrado defensor, con la conformidad de cada uno de los acusado/as, solicitaron de la Sala que se procediera a dictar sentencia de conformidad con el escrito de acusación que contenía la pena de mayor gravedad, seguidamente, a cada acusado/a se le informó de las consecuencias de la conformidad, una vez verificado lo anterior, se le requirió por la Presidencia si prestaba conformidad libremente y con conocimiento de sus consecuencias mostrando cada acusado/a su conformidad libremente con los hechos, calificación jurídica y demás extremos del escrito de acusación contra él/ella pedidas.

Interesando las partes el dictado de la sentencia in voce sin necesidad de la continuación del juicio.

A continuación, se dio audiencia a las partes acerca de la concesión de suspensión de condena a los acusado/as tal como consta en acta levantada por el Letrado de la Administración de Justicia y se recoge en el soporte de la grabación.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales procedentes.-

HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- POR CONFORMIDAD DE LAS PARTES EXPRESA Y TERMINANTEMENTE DECLARAMOS PROBADOS Y ASÍ SE DECLARA: Los acusados **D...** y **A...**, ambos mayores de edad y sin antecedentes penales, en día no precisado, pero próximo y anterior al 11 de abril de 2014, se pusieron de acuerdo para suscribir una declaración amistosa de un accidente que no se había producido entre la motocicleta marca ..modelo... con matrícula, siendo propietario y conductor el primer acusado, y el turismo marca ... modelo... con matrícula, conducido por el segundo acusado y debidamente asegurado mediante póliza de seguro número, concertada con la compañía, Seguros y Reaseguros, S.A.

En la declaración amistosa se hizo constar que el accidente había tenido lugar el día 11 de abril de 2014, sobre las 14,30 horas, en la Autovía A-49, salida 2, a la altura de Castilleja de la Cuesta (Sevilla), por alcance trasero del vehículo, conducido por el acusado **Á...**, a la motocicleta ..., conducido por el otro acusado **D....**

Con la declaración amistosa del accidente suscrita por ambos acusados, **D...**, aparentando tener derecho y con clara intención de enriquecerse injustamente engañando a la Administración de Justicia, interpuso demanda de juicio verbal de reclamación de daños de su vehículo matrícula por importe de 4.969,86 euros y por 821,59 euros por los desperfectos supuestamente causados contra la compañía aseguradora, **SEGUROS Y REASEGUROS, S.A**, que fue turnada al Juzgado de Primera Instancia nº 27 de esta Ciudad que la admitió a trámite por Decreto de 19 de septiembre de 2014 en los Autos Juicio Verbal nº 1250/14, proponiéndose

como testigo del suceso a A.... y posteriormente, en trámite de proposición de prueba, a la también **acusada R....**, mayor de edad y sin antecedentes penales.

Convocada la vista oral para el día 13 de abril de 2015, el entonces demandante Sr. D, sabedor de lo irreal de sus manifestaciones, mantuvo que el accidente había ocurrido y narró una colisión inexistente provocada por el vehículo del otro acusado (aprox. Minuto 5:25), versión que también fue mantenida por el acusado S. L..., con manifiesta maledicencia pese a ser advertido de las consecuencias de su falta de veracidad (aprox. Minuto 13:00), mientras que la acusada Sra. R...., conocedora de lo incierto de sus afirmaciones e igualmente advertida de las consecuencias de la falta de sinceridad, mantuvo que el accidente había ocurrido, que acudió a socorrer a su pareja y que abandonaron el lugar en la motocicleta y en otro vehículo tras recoger diversas piezas (aprox. Minuto 20:40).

La demanda fue desestimada por sentencia de 24 de septiembre de 2015 y confirmada por sentencia de 4 de febrero de 2016, dictada por la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla (Sección Octava), en el recurso de apelación Civil nº 434/2016 que también acordó deducir testimonio de todo lo actuado por si los hechos fueran constitutivos de infracción penal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Atendiendo a la conformidad del acusado y su defensa con la calificación realizada y pena solicitada por el Ministerio Fiscal, y teniendo en cuenta que dicha pena es acorde con la calificación jurídica de los hechos, debe dictarse sentencia en los mismos términos que los de la acusación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 787 en relación con el

655 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por lo que se hace innecesario exponer los fundamentos de calificación, participación de los acusados y demás circunstancias referentes o derivadas del delito.

Finalmente, el Tribunal se ha asegurado de que la conformidad se ha prestado libremente y con conocimiento de sus consecuencias.-

SEGUNDO.- Declarada firme la sentencia de conformidad con lo establecido en el art. 82 del C.P. en relación con lo establecido en el artículo 787,6 y 789,2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se procedió por la Sala a resolver sobre la concesión o no del art. 80 del C.P., y unida hoja de antecedentes penales de cada uno de los penados, se le dio audiencia a las partes sobre la suspensión, informando en dicto acto el Ministerio Fiscal en el sentido de no oponerse a la suspensión de la pena por el plazo de DOS años, dejándola interesada cada una de las defensas.

Disponen los artículos 80 y siguientes del Código Penal que los Jueces y Tribunales pueden dejar en suspenso las penas privativas de libertad no superiores a dos años por un plazo de dos a cinco años y condicionada a la no comisión de un nuevo delito durante el referido plazo, cuando sea razonable esperar que la ejecución de la pena no sea necesaria para evitar la comisión futura por el penado/a de nuevos delitos, valorando las circunstancias del delito cometido, las personales del penado/a, sus antecedentes, su conducta posterior al hecho, y en particular su esfuerzo para reparar el daño causado.

Serán requisitos necesarios para dejar en suspenso la pena que el condenado/a haya delinquido por primera vez, si bien no se tendrán en cuenta los antecedentes penales correspondientes a delitos que, por su naturaleza o circunstancias, carezcan de relevancia para valorar la comisión de delitos futuros, ni los cancelados, ni los delitos leves, los delitos imprudentes; que la

pena o suma de las impuestas no sea superior a dos años, y que se hayan satisfechos las responsabilidades civiles, circunstancias que concurren en los penados.

En dicho acto la Sala, al concurrir en ambos condenada/os los requisitos del art. 80.2 del C.P. se pronunció, previa audiencia de las partes sobre la concesión del beneficio de suspensión de la pena de prisión, dado que la suma aritmética de las penas impuestas en su totalidad no superan los dos años de privación de libertad. Consta que las penas impuestas no son superiores a dos años, así como carecen de antecedentes penales los penados y no hay responsabilidades civiles que abonar en la causa.

Teniendo en cuenta la carencia de antecedentes penales computables a los efectos de valorar la probabilidad de comisión de nuevos delitos, encontrándose todos ellos en libertad, no constando la comisión de anteriores ni posteriores hechos delictivos computables, no se aprecia un pronóstico desfavorable de comisión de futuros hechos delictivos, por lo que conforme a los requisitos legales se concede la suspensión de la pena de prisión impuestas a cada uno de los penados/a, debiéndose imponer un plazo de suspensión de DOS AÑOS. Durante el plazo de suspensión los condenados no podrán volver a cometer nuevo delito por el que resulten condenados, en cuyo caso, dará lugar a la posible revocación de la suspensión y cumplimiento de la pena.

TERCERO.- En aplicación del artículo 240,2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, habrá de imponerse las costas procesales a cada encausado proporcionales por cada delito, correspondiendo un quinto por cada uno de los cinco delitos a que se han condenado e imputado los encausados, y dentro de cada uno de los delitos responderán cada condenado a partes iguales entre ellos.-

Vistos, además de los citados, los artículos de general y pertinente aplicación, por la Autoridad que nos confiere la Constitución Española,

FALLAMOS

Que debemos condenar y condenamos a D.... y A...., y R., como autores responsables cada uno de ellos de un delito de falso testimonio en causa judicial, previsto y penado en el artículo 458,1º del Código Penal, además, A.... y D... como autores responsables cada uno de ellos de un delito de falsedad en documento mercantil, previsto en el artículo 392 del Código Penal en relación con el artículo 390,1.2º y 3º del Código Penal, y al condenado D.... en concurso medial con el delito de falsedad referido como autor responsable de un delito de estafa procesal tentado previsto en el artículo 248,1 y art. 250,1,7ª del Código Penal, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal en ninguno de ellos, a las siguientes penas:

- a D....., *por el delito de estafa procesal tentada*, SEIS MESES DE PRISIÓN, con accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena Y PENA DE MULTA DE TRES MESES con cuota diaria de 3 euros, y al pago de un quinto de las costas procesales; *por el delito de falsedad en documento mercantil*, la pena de SEIS MESES DE PRISIÓN, con accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena Y PENA DE MULTA DE SEIS MESES con cuota diaria de 3 euros, y al pago de la mitad de un quinto de las costas procesales, y *por el delito de falso testimonio* la

pena de SEIS MESES DE PRISIÓN, con accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena Y PENA DE MULTA DE TRES MESES con cuota diaria de 3 euros, y al pago de un quinto de las costas procesales.

- a A..., *por el delito de falsedad en documento mercantil* la pena de SEIS MESES DE PRISIÓN, con accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena Y PENA DE MULTA DE SEIS MESES con cuota diaria de 3 euros, al pago de la mitad de un quinto de las costas procesales, y *por el delito de falso testimonio*, la pena de SEIS MESES DE PRISIÓN, con accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena Y PENA DE MULTA DE TRES MESES con cuota diaria de 3 euros, y pago de un quinto de las costas procesales.

- a R..., *por el delito de falso testimonio*, la pena de SEIS MESES DE PRISIÓN, con accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena Y PENA DE MULTA DE TRES MESES con cuota diaria de 3 euros, y pago de un quinto de las costas procesales.

Se les conceden para el abono de la totalidad de las penas de multas impuestas un plazo de doce mensualidades en la Cuenta de Consignaciones de esta Sala bajo el apercibimiento en caso de impago previa insolvencia acreditada de convertirse en un día de privación de libertad por cada dos cuotas no abonadas del total, así como conforme al art. 50,6 del Código Penal, dos meses consecutivos sin abonar las cuotas mensuales dará lugar a la resolución el resto de los plazos.

Se concede la suspensión de la ejecución de la pena de prisión impuesta a cada uno de los condenados en esta causa, por el plazo de DOS AÑOS, con la advertencia que durante dicho plazo, contado a partir del día de hoy, no vuelvan a cometer nuevo delito por el que resulten condenados, en cuyo caso, dará lugar a la posible revocación de la suspensión y al cumplimiento de la pena de prisión, en su caso. De lo cual se levantará acta con las advertencias legales a cada penado/a.

Termínesse conforme a derecho las piezas de responsabilidad civil abiertas.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas haciéndoles saber que la misma **es firme** y que contra ella no cabe interponer recurso alguno al haberse dictado sentencia oralmente en el acto del juicio, donde por todas las partes expresaron la decisión de no recurrir la presente, declaramos la firmeza en aquél acto.

Llévese testimonio de la presente resolución a los autos principales.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se unirá certificación al Rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Magistrada Ponente, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

